



Oficio No. № - 047

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

Doctora
MARIA FERNANDA ATUESTA
Presidenta
Federación Odontológica Colombiana
Calle 93 No.11-39
Santa fe de Bogotá - D.C

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 80 – primera parte -, de la Ley 35 de 1989 o Código de Ética del Odontólogo Colombiano y en el Artículo 40 del Decreto Reglamentario 491 de 1990, se informa que dentro del proceso No. 0561-2017, adelantado en este Tribunal en contra del odontólogo, Fernando Arturo Londoño Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 267 869, conforme al Acto Administrativo Definitivo No. 0309 del once (11) de diciembre de 2019, proferido por esta Corporación, se resolvió:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: No aceptar los descargos presentados por el Dr. Fernando Arturo Londoño Estrada, en relación con los cargos que le fueron formulados en acto administrativo de fecha cuatro (04) de septiembre de 2019; por el incumplimiento de la Ley 35 de 1989, en los artículos 1° literales A, D, I; Artículo 15°, Artículo 25° concordado con el artículo 3 de la Resolución 1995 de 1999 y con el artículo 1 de la Ley 38 de 1993; Artículo 32° de la Ley 35 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar los cargos formulados al Dr. Fernando Arturo Londoño Estrada en acto administrativo de fecha cuatro (04) de septiembre de 2019; por el incumplimiento de la Ley 35 de 1989, en los artículos 1° literales A, D, I; Artículo 15°, Artículo 25° concordado con el artículo 3 de la Resolución 1995 de 1999 y con el artículo 1 de la Ley 38 de 1993; Artículo 32° de la Ley 35 de 1989.

ARTICULO TERCERO: Declarar que el Dr. Fernando Arturo Londoño Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.869 expedida en Bogotá, incurrió en violación de la ética odontológica específicamente por el incumplimiento de la Ley 35 de 1989, en los artículos 1° literales A, D, I; Artículo 15°, Artículo 25° concordado con el artículo 3 de la Resolución 1995 de 1999 y con el artículo 1 de la Ley 38 de 1993; Artículo 32° de la Ley 35 de 1989.

ARTICULO CUARTO: Imponer Al Dr. Fernando Arturo Londoño Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.869, la sanción consistente en **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGIA POR UN (1) MES**, según el artículo 79, literal c de la Ley 35 de 1989.

ARTICULO QUINTO: Notificar al doctor Fernando Arturo Londoño Estrada y a su apoderado, la presente decisión, informándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o del de apelación para ante el Tribunal Nacional de Ética Odontológica, dentro del mismo término de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 35 de 1989.



ARTICULO SEXTO: En firme este Acto Administrativo, ARCHÍVESE lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(...)"

Fdo., Luz Esperanza Flórez Contreras, (Presidenta), Fdo., Fdo., María Liliana Salina Pérez, (Magistrada), Fdo., Liliana Inés Vera Traslaviña, (Magistrada), Fdo., Francisco Luis Castro Velásquez, (Magistrado), Fdo., Daniel Humberto Sepúlveda Quintero, (Magistrado), Fdo. Angélica María Bolaños Rodríguez, (Abogada -Secretaria).

Gracias por su atención,

ANGELICA MARIA BOLAÑOS R.
Abogada secretaria

Proyectó: María Helena Vélez
Aprobó: Angélica M. Bolaños
Anexos (N/A)